



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
37º período de sesiones
18 a 29 de enero de 2021

Recopilación sobre Austria

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2018, el Comité contra la Desaparición Forzada encomió a Austria por haber ratificado casi todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³. Varios órganos y mecanismos de derechos humanos recomendaron a Austria que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁴, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶.

3. En 2015, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad observó que Austria había ratificado la mayor parte de los tratados del Consejo de Europa en materia de derechos humanos y cultura, pero que no era parte en el Protocolo núm. 12 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) ni en el Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante⁷.

4. La Experta Independiente sobre las personas de edad recomendó a Austria que ratificara todos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluidos el Convenio sobre el Personal de Enfermería, 1977 (núm. 149), el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983 (núm. 159) y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)⁸. La Organización



de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dijo que debía instarse encarecidamente a Austria a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁹.

5. En 2019, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación observó que Austria todavía no había ratificado la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios¹⁰.

6. Dos comités observaron con aprecio el hecho de que Austria mantuviera una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para que visitaran el país¹¹.

7. Austria contribuyó a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) durante el período sobre el que se informa, de 2016 a 2019, también mediante aportaciones a los fondos de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica y para las víctimas de tortura¹². En 2018, el ACNUDH llevó a cabo una misión en Austria con el objeto de evaluar la situación de los migrantes en relación con los derechos humanos¹³.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁴

8. Cuatro comités expresaron su preocupación por el proceso de designación y nombramiento y de los miembros de la Defensoría del Pueblo de Austria por los tres principales partidos políticos representados en el Parlamento, entre otras cosas por la supuesta falta de consultas públicas oficiales y de participación de la sociedad civil en el proceso, y por el hecho de que dicha institución solo haya sido acreditada con la categoría “B” por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Recomendaron al país que velara por que el proceso de nombramiento de los miembros de la Defensoría del Pueblo se ajustara plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁵.

9. En 2020, el Comité de los Derechos del Niño observó que la Defensoría del Pueblo de Austria no tenía un mandato específico en relación con los derechos del niño¹⁶. Dos comités expresaron su preocupación por que dicha institución tuviera un mandato limitado en lo que se refiere a las denuncias de abusos cometidos por agentes del orden y recomendaron que se ampliara¹⁷.

10. La Experta Independiente sobre las personas de edad señaló que la dotación de personal del Defensor de la igualdad de trato en relación con el empleo, con independencia de la raza, el origen étnico, la religión, la edad y la orientación sexual, era insuficiente e instó al Gobierno a que le proporcionara recursos adecuados¹⁸.

11. En 2019, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre los progresos realizados en la reactivación del proceso de aprobación de un plan de acción nacional de derechos humanos amplio, así como en la asignación de un presupuesto adecuado y el establecimiento de indicadores y objetivos claros para su aplicación¹⁹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁰

12. Dos comités expresaron su preocupación por que la fragmentación de la legislación contra la discriminación en múltiples leyes federales y provinciales y la compleja distribución de instituciones a nivel federal y provincial pudieran afectar negativamente a la capacidad de las víctimas para exigir sus derechos y obtener una reparación²¹. En 2015, el Comité de Derechos Humanos también expresó preocupación por el hecho de que la Ley Federal de Igualdad de Trato no concediera protección contra la discriminación por motivos de religión y creencias, edad, orientación sexual e identidad de género para tener acceso a bienes y servicios. Recomendó a Austria que considerara la posibilidad de modificar esa Ley y las leyes provinciales pertinentes a fin de velar por la igualdad, tanto en lo que se refiere al fondo como al procedimiento, contra la discriminación por todos los motivos de discriminación prohibidos²².

13. El Comité de Derechos Humanos celebró las medidas legislativas adoptadas por Austria para mejorar la respuesta del derecho penal al discurso de odio. No obstante, expresó su preocupación por la creciente radicalización de grupos extremistas en el país, en particular miembros de comunidades musulmanas, y por el resurgimiento de grupos de extrema derecha y otros grupos inspirados por ideologías nacionalsocialistas extremistas y por el neonazismo. También se mostró preocupado por el aumento de la apología del odio racial o religioso contra los romaníes, los musulmanes, los judíos, las minorías, los migrantes y los solicitantes de asilo. Recomendó a Austria que redoblara sus esfuerzos por combatir los actos de odio racial o religioso o su apología, entre otras cosas llevando a los responsables ante la justicia y previendo la adopción de un plan de acción nacional contra el racismo²³.

14. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que, tras la llegada de unos 89.000 solicitantes de asilo y el tránsito de otros 700.000 refugiados y migrantes a través de Austria en 2015, el discurso sobre los refugiados y los solicitantes de asilo se había polarizado aún más y el discurso de odio en su contra había aumentado²⁴.

15. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Austria que adoptara una estrategia integral para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y que alentara a los medios de comunicación a transmitir imágenes positivas de la mujer y de su igualdad con el hombre y a eliminar la imagen de la mujer como objeto sexual²⁵.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁶

16. Con referencia a la meta 17.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité de los Derechos del Niño alentó a Austria a que cumpliera su compromiso de alcanzar la meta de destinar el 0,7 % del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo. También le recomendó que adoptara un enfoque basado en los derechos del niño en sus acuerdos comerciales y sus políticas de ayuda al desarrollo²⁷. Además, le recomendó que velara por que el sector empresarial cumpliera las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y otros ámbitos, en especial en lo relativo a los derechos del niño²⁸.

17. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre los avances logrados por Austria en la adopción de un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos. También solicitó información sobre los progresos realizados en el logro de los objetivos nacionales de reducción de las emisiones que Austria se había fijado de conformidad con el Acuerdo de París²⁹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

18. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios observó que la mayor parte de los reclusos que habían sido condenados en aplicación del artículo 278 del Código Penal, que recoge disposiciones en relación con la lucha contra el terrorismo, habían sido detenidos y acusados por el mero hecho de publicar mensajes en los medios sociales en los que simpatizaban con los objetivos de grupos como el Estado Islámico en el Iraq y el Levante. La amplitud de la legislación podía dar lugar a que se penalizaran meras creencias y a una aplicación discriminatoria de la ley³⁰.

19. El Grupo de Trabajo también observó la información relativa a las iniciativas adoptadas por las autoridades para afrontar y combatir el “yihadismo radicalizado” y el “islam político”. Además, señaló la importancia de asegurar que toda iniciativa que pudiera concentrarse en una ideología, una religión o una comunidad de fe concretas no alimentara aún más la discriminación y la estigmatización de un grupo determinado³¹.

20. El Grupo de Trabajo recomendó a Austria que velara por que la estrategia nacional de desradicalización y prevención del extremismo violento y las medidas asociadas a ella no se centraran excesivamente en la represión, sino que también abordaran las necesidades sociales de las que se ocupaban los servicios dedicados a la infancia, los de atención social y de salud, los penitenciarios y de libertad condicional, las escuelas y otros proveedores de servicios. También le recomendó que fomentara un enfoque interinstitucional de la desradicalización, asignara los recursos necesarios para la plena aplicación de esas políticas y adoptara un enfoque basado en los derechos humanos en todas las etapas de la aplicación³².

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³³

21. El Comité contra la Tortura observó que el Código Penal preveía una pena de prisión de uno a diez años para el tipo básico del delito de tortura, lo que daba al juez un margen de discrecionalidad muy amplio, y que la pena mínima de un año parecía ser demasiado leve. Instó a Austria a que se asegurara de que todos los actos de tortura fueran sancionados con penas adecuadas³⁴.

22. Dos comités expresaron su preocupación por la discrepancia entre el elevado número de denuncias de tortura, malos tratos u otras conductas policiales indebidas y el reducido número de procesamientos y condenas por esos actos. Recomendaron a Austria que se asegurase de que todas esas denuncias se investigaran con prontitud, eficacia e imparcialidad, los autores fueran enjuiciados y condenados con arreglo a la gravedad de sus actos y las víctimas obtuvieran reparación³⁵.

23. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Austria que velara por que su legislación prohibiera claramente la elaboración de perfiles raciales por la policía y siguiera impartiendo a todo el personal de las fuerzas del orden cursos de sensibilización en materia racial³⁶. El Comité contra la Tortura, si bien tomó nota de las medidas adoptadas, siguió observando con preocupación que la representación de las mujeres y las minorías étnicas en el cuerpo de policía y el personal penitenciario no era proporcional³⁷.

24. El Comité contra la Tortura observó con reconocimiento las disposiciones tomadas por Austria para evitar el hacinamiento en las cárceles mediante la construcción de nuevos centros penitenciarios y la introducción de medidas alternativas a la privación de libertad, como la vigilancia electrónica. No obstante, expresó su preocupación por la información de que la capacidad era insuficiente en 10 de las 27 prisiones del país y por el hecho de que siguiera sin haber bastante personal penitenciario, lo que había llevado a que los reclusos permanecieran confinados en sus celdas durante períodos prolongados y las actividades destinadas a su reinserción social se vieran limitadas³⁸. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las deficiencias en la atención médica y la atención de la salud mental que había en los lugares de detención³⁹.

25. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios observó que Austria constituía un ejemplo positivo, dado que no había seguido la tendencia de contratar a empresas militares y de seguridad privadas para desempeñar funciones esenciales del Estado, como los servicios militares y la gestión de las prisiones, y que existían prohibiciones constitucionales contra esa externalización⁴⁰. No obstante, señaló que el país no contaba con una regulación específica e integral —legislativa o de otra índole— de las empresas de seguridad privada y subrayó la necesidad de que se establecieran normas claras, como el requisito de que toda empresa militar o de seguridad privada que operara en el país fuera miembro de pleno derecho de la Asociación del Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada⁴¹.

26. El Comité de los Derechos del Niño instó a Austria a que reconsiderara su posición de no establecer la edad mínima para el reclutamiento voluntario a los 18 años⁴².

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

27. Dos comités celebraron la aprobación en 2016 de la ley por la que se reformó el Código de Procedimiento Penal, gracias a la cual se reforzaron los derechos de las víctimas más vulnerables en los procedimientos penales⁴³.

28. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que la legislación no contemplara la asistencia jurídica gratuita para los procedimientos ante tribunales administrativos, aunque tenía presente que el Tribunal Constitucional se había pronunciado recientemente en sentido contrario. Recomendó a Austria que velara por que todas las personas privadas de libertad contaran, con arreglo a la ley y en la práctica, con todas las salvaguardias jurídicas fundamentales desde el inicio de la privación de libertad⁴⁴.

29. El Comité de los Derechos del Niño, si bien se felicitó de la reforma de la Ley de Tribunales de Menores en 2015, expresó preocupación por el hecho de que hubiera aumentado el número de niños privados de libertad. Recomendó a Austria que empezara a tomar disposiciones para establecer un plazo de 30 días de prisión preventiva para los niños y se asegurase de que las circunstancias en las que dicho plazo pudiera ampliarse de manera excepcional estuvieran claramente definidas en la ley. También le recomendó que siguiera promoviendo medidas no privativas de libertad para los niños acusados de delitos y, siempre que fuera posible, la imposición de penas no privativas de libertad a los niños⁴⁵.

3. Libertades fundamentales⁴⁶

30. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que algunas disposiciones de la Ley por la que se modifica la Ley sobre el Reconocimiento de las Comunidades Religiosas Islámicas, de 2015, pudieran ser discriminatorias y restringieran indebidamente el disfrute del derecho a la libertad de religión en comunidad con otras personas, así como los derechos a la libertad de asociación y reunión. Recomendó que se volviera a examinar esa Ley, así como la Ley Fundamental⁴⁷.

31. La UNESCO no tenía constancia de que hubiera sido asesinado ningún periodista en Austria entre 2008 y 2019 y observó que los periodistas trabajaban en un entorno seguro⁴⁸. Puso de manifiesto que la difamación constituía un ilícito civil con arreglo a la Ley de Medios de Comunicación y que estaba tipificada como delito en el Código Penal. La UNESCO recomendó a Austria que despenalizara la difamación y la recogiera en legislación civil, de conformidad con las normas internacionales⁴⁹.

32. La UNESCO señaló que los miembros de la Junta de Gobierno del Organismo Regulador de la Radiodifusión y las Telecomunicaciones de Austria eran nombrados por el Ministerio Federal de Transporte, Innovación y Tecnología, y alentó al país a que evaluara el sistema de supervisión del sector de la radio y la televisión a fin de asegurar la transparencia e independencia del proceso⁵⁰.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵¹

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación en 2018 del quinto plan de acción nacional para combatir la trata

de personas⁵². El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Austria que adoptara nuevas medidas para armonizar las normas de protección de las víctimas de la trata de niños en todo su territorio, y que mejorara la recopilación de datos para abarcar todas las formas de trata y explotación sexual de niños⁵³.

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que los esfuerzos por detectar a las mujeres que eran víctimas de la trata de personas se veían socavados por las restrictivas políticas de asilo vigentes, que solían entrañar una expulsión rápida⁵⁴.

35. El mismo Comité, si bien observó el aumento del número de investigaciones y enjuiciamientos de traficantes, expresó su preocupación por la levedad de las condenas impuestas, pese a que el Código Penal preveía penas de hasta diez años de prisión⁵⁵. El Comité contra la Tortura recomendó a Austria que velara por que se investigaran a fondo los casos de trata de personas, se enjuiciara a los autores y se indemnizara adecuadamente a las víctimas. También le recomendó que velara por que las víctimas tuvieran una protección efectiva, pudieran o no cooperar en los procedimientos judiciales incoados contra los responsables de la trata⁵⁶.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Austria que examinara periódicamente la situación de las mujeres extranjeras que se dedicaban a la prostitución, a fin de protegerlas, y que reforzara la asistencia que se prestaba a las mujeres y niñas que deseaban abandonar la prostitución, por ejemplo ofreciéndoles programas para salir de ella y oportunidades alternativas de generación de ingresos⁵⁷.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁵⁸

37. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios observó que en 2017 Austria había aprobado leyes que otorgaban amplias facultades de vigilancia a los organismos de seguridad del Gobierno, lo que había suscitado inquietud por sus repercusiones en el derecho de reunión, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, entre otros ámbitos⁵⁹.

38. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Austria que acelerase el proceso para que solo pudieran contraer matrimonio las personas mayores de 18 años⁶⁰.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación los criterios de divorcio basados en la culpa que se aplicaban en el derecho de familia austríaco, que solían resultar más difíciles de probar en el caso de las mujeres. Recomendó a Austria que adoptara un sistema de divorcio que no se basara en la culpa⁶¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶²

40. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo tomó nota de la aprobación en 2017 del séptimo Programa Nacional de Reforma y del objetivo de Austria de aumentar la tasa de ocupación de mujeres y hombres de edades comprendidas entre los 20 y los 64 años. No obstante, señaló que, según el informe de la Comisión Europea sobre Austria correspondiente a 2017, la mayor parte de los puestos de trabajo creados en los últimos años eran a tiempo parcial y eran en sectores de baja remuneración⁶³.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que, pese a la tasa de empleo relativamente alta de las mujeres de entre 15 y 64 años, el 47,5 % de las que tenían un empleo ocupaba un puesto de trabajo a tiempo parcial, debido principalmente a las responsabilidades familiares. Recomendó a Austria que adoptara medidas para acabar con la segregación ocupacional horizontal y vertical y luchar contra el subempleo de las mujeres en puestos de trabajo a tiempo completo⁶⁴. El mismo Comité observó con preocupación que la brecha salarial en razón del género en Austria

(del 19,9 % en 2017) era una de las más elevadas de la Unión Europea y recomendó al país que aplicara el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor⁶⁵.

42. El Comité celebró la aprobación del programa operacional de empleo de Austria para el período 2014-2020, que hacía especial hincapié en la inversión para promover la igualdad de género en el mercado laboral, y de las reformas fiscales que establecían medidas para aumentar la tasa de empleo de las mujeres y su independencia económica⁶⁶. También celebró la aprobación en 2017 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en las Juntas Directivas de las Empresas⁶⁷.

43. El Comité observó con preocupación que la integración en el mercado laboral de las mujeres con discapacidad, las romaníes, las que pertenecían a otros grupos étnicos minoritarios y las migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo era limitada⁶⁸.

2. Derecho a la seguridad social⁶⁹

44. El Comité acogió con satisfacción la aprobación en 2016 de la modificación de la Ley de Seguridad Social, por la que se establecían medidas para prevenir la pobreza de las personas de edad⁷⁰. Recomendó a Austria que revisara el sistema de aportaciones para la jubilación a fin de que se tuviera en cuenta la situación de las mujeres, en particular la manera en que su remuneración se veía afectada por su concentración en puestos de trabajo a tiempo parcial, por la brecha salarial en razón del género y por el trabajo no remunerado que realizaban⁷¹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado

45. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la información relativa a la disminución de la pobreza infantil en Austria, si bien se mostró preocupado por que las prestaciones estuvieran reguladas de manera diferente en los distintos estados federados (*länder*). En relación con la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomendó a Austria que estableciera a nivel nacional un umbral del nivel de vida uniforme aplicable a todos los niños del país sin excepción⁷².

46. La Experta Independiente sobre las personas de edad alentó a Austria a que adoptara nuevas medidas para reducir la pobreza entre las personas de edad, con inclusión de las mujeres y los migrantes⁷³.

4. Derecho a la salud

47. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Austria que reforzara las medidas para luchar contra la obesidad infantil y promover un estilo de vida saludable, y que asegurase la disponibilidad de personal sanitario cualificado y especializado en todas las regiones, y en particular de pediatras en las zonas rurales⁷⁴.

48. El mismo Comité expresó su grave preocupación por la prevalencia en niños y adolescentes de trastornos de salud mental como los relacionados con la ansiedad, la depresión, las lesiones autoinfligidas y el déficit de atención, así como de trastornos de la alimentación. En relación con la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité instó a Austria a que siguiera aumentando la oferta y la accesibilidad de los servicios y programas de salud mental para niños y adolescentes. También instó al país a que adoptara medidas para garantizar que no se sobremedicara a los niños con trastornos de conducta⁷⁵.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Austria por haber aprobado en 2017 el plan de acción en favor de la salud de las mujeres. Le recomendó que asegurase el acceso a métodos anticonceptivos modernos que fueran asequibles, estuvieran cubiertos por el seguro médico y estuvieran disponibles en todo el territorio del Estado, y que el ejercicio de la objeción de conciencia por el personal sanitario no constituyera un obstáculo para las mujeres que desearan interrumpir un embarazo⁷⁶.

50. El mismo Comité recomendó a Austria que aplicara un protocolo de atención médica basado en los derechos para las personas intersexuales, velando por que los menores y sus progenitores fueran debidamente informados de todas las opciones, por que los menores participaran en la mayor medida posible en la toma de decisiones sobre las

intervenciones médicas y se respetaran sus preferencias, y por que ninguna persona fuera sometida a operaciones quirúrgicas ni tratamientos sin su consentimiento libre, previo e informado⁷⁷. Otros dos comités formularon recomendaciones similares⁷⁸.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las dificultades que encontraban los migrantes indocumentados para acceder a la atención médica no urgente y por el hecho de que los intentos de obtener la documentación necesaria para recibir esa atención solían dar lugar a que el solicitante fuera denunciado a las autoridades y posteriormente expulsado⁷⁹.

5. Derecho a la educación⁸⁰

52. Recordando la meta 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Austria que facilitara el acceso de todos los niños a una educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad, independientemente de su condición socioeconómica, que reforzara el derecho a la educación inclusiva en las escuelas ordinarias para todos los niños con discapacidad y retrasara el proceso de selección de los niños con respecto a su escolarización posterior⁸¹. La UNESCO observó que Austria había adoptado en 2017 una estrategia nacional sobre la dimensión social de la educación superior, con el objetivo de lograr un acceso más inclusivo y una participación más amplia⁸².

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró preocupación por que la decisión adoptada por Austria de prohibir el uso de “vestimenta condicionada por una ideología o religión” en las escuelas pudiera tener un efecto discriminatorio en las niñas migrantes⁸³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Austria que considerara la posibilidad de derogar la ley que prohibía a las jóvenes llevar pañuelos en la cabeza en las escuelas primarias, por clasificarlos como prendas ideológicas o religiosas, lo que podía conducir a la exclusión de las niñas de la enseñanza ordinaria⁸⁴.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con agrado los continuos esfuerzos realizados por Austria para eliminar la discriminación contra las mujeres en el sector de la educación. No obstante, observó con preocupación la concentración de mujeres y niñas en disciplinas en que tradicionalmente predominaban las mujeres, así como su escasa representación en las esferas de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas⁸⁵.

55. El mismo Comité recomendó a Austria que velara por que en los planes de estudios escolares se incluyera educación para niños y niñas, obligatoria y ajustada en función de la edad, en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos, incluida formación sobre el comportamiento sexual responsable⁸⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸⁷

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Austria por varias medidas adoptadas con el fin de reforzar los mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres. Recomendó al país que dotara al Ministerio Federal de la Mujer, la Familia y la Juventud, y a su División de la Mujer y la Igualdad, recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para que pudieran llevar a cabo de manera efectiva sus mandatos, y que velara por que hubiera mecanismos institucionales eficaces de coordinación entre el Estado federal y los *länder*⁸⁸.

57. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, a pesar de las medidas adoptadas por Austria para promover la igualdad entre los géneros, las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en los puestos de adopción de decisiones políticas, especialmente a nivel de los *länder* y los municipios. Recomendó al país que intensificara sus esfuerzos por aumentar la participación de las mujeres en esos puestos⁸⁹.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación de la Ley de Protección contra la Violencia y el establecimiento del Grupo de

Trabajo Interministerial sobre la Protección de las Mujeres contra la Violencia. No obstante, observó con preocupación el gran número de feminicidios ocurridos en el país y la falta de datos estadísticos exhaustivos y actualizados sobre este fenómeno; el hecho de que no se denunciaran todos los casos de violencia doméstica contra mujeres y los bajos índices de enjuiciamientos y condenas; así como los casos de delitos de odio y agresiones a refugiados y solicitantes de asilo, incluidas mujeres y niñas. El Comité recomendó a Austria que aprobara medidas amplias para prevenir, combatir y sancionar todas las formas de violencia de género contra las mujeres; reforzara la protección y la asistencia que se ofrecía a las mujeres víctimas de esa violencia; y enjuiciara todos los casos de delitos de odio y agresiones a mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo⁹⁰.

59. Dos comités acogieron con satisfacción la aprobación en 2015 de la Ley por la que se modificó el Código Penal, que, entre otras cosas, ofrecía una mayor protección legal contra los actos sexuales no consentidos y prohibía los matrimonios forzados⁹¹. No obstante, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que, tras la tipificación del matrimonio forzado como delito específico en 2016, el número de sentencias condenatorias había sido muy bajo⁹².

2. Niños⁹³

60. El Comité de los Derechos del Niño se hizo eco de la modificación de la Constitución en 2018, con arreglo a la cual se había transferido a los *länder* la competencia exclusiva en materia de protección social de la infancia y la juventud. No obstante, expresó preocupación por que el traspaso de competencias pudiera dar lugar a una aplicación diferenciada de la legislación, a fragmentación y a incoherencias en la aplicación de los derechos del niño en todo el país⁹⁴.

61. Si bien tomó nota de la información de que la coordinación y la uniformidad de las normas se mantenía mediante órganos permanentes de coordinación y acuerdos entre el Gobierno federal y los gobiernos de los *länder*, de conformidad con el artículo 15a de la Ley Constitucional Federal, el mismo Comité instó a Austria a que estableciera un órgano competente de alto nivel, dotado de un mandato claro y de facultades suficientes, que se encargara de coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en los planos intersectorial, nacional, regional y local⁹⁵. También recomendó al país que adoptara una política integral actualizada sobre la infancia y elaborara una estrategia que contara con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su aplicación⁹⁶.

62. El Comité recomendó a Austria que incorporara una perspectiva de los derechos del niño en el proceso presupuestario que previera asignaciones claras para los niños en los sectores y los organismos pertinentes e incluyera indicadores específicos y un sistema de seguimiento para supervisar la distribución de los recursos. También recomendó a Austria que mejorara sin demora su sistema de reunión de datos a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que se encontraban en situación de vulnerabilidad⁹⁷.

63. Si bien el Comité observó con reconocimiento que la abolición de los castigos corporales había generado un cambio en la actitud pública respecto de la violencia contra los niños, le seguía preocupando que una parte considerable de la población todavía desconociera la prohibición legal de ciertas formas de violencia⁹⁸.

64. El Comité instó a Austria a que se asegurase de que hubiera una investigación rápida y eficaz de los casos de ciberacoso y captación de niños con fines sexuales y de que los autores fueran procesados, velase por que el Código Penal tipificara todas las formas de ciberacoso contra los niños y verificase de manera efectiva el cumplimiento de los acuerdos con las plataformas de medios sociales para asegurar la rápida eliminación de los contenidos de odio⁹⁹.

3. Personas con discapacidad¹⁰⁰

65. El Comité de los Derechos del Niño instó a Austria a que elaborase el Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad para 2021-2030 de manera participativa, se asegurase de que los niños con discapacidad tuvieran un acceso efectivo a los servicios y

espacios públicos y emprendiese campañas de concienciación para luchar contra la estigmatización de los niños con discapacidad y los prejuicios contra ellos¹⁰¹.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres y niñas con discapacidad, así como las madres de niños y niñas con discapacidad, seguían sufriendo formas interseccionales de discriminación¹⁰².

67. La Experta Independiente sobre las personas de edad pidió al Gobierno que revisara la Ley de Residencias de la Tercera Edad y la Ley de Hospitalización para asegurarse de que ninguna persona de edad fuera privada de su libertad contra su voluntad en razón de una discapacidad real o percibida¹⁰³.

4. Minorías¹⁰⁴

68. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió a Austria que indicara las medidas adoptadas para ampliar los criterios de reconocimiento de una minoría nacional con arreglo a la Ley de Grupos Étnicos¹⁰⁵.

69. El Comité de Derechos Humanos lamentó la escasa representación de las minorías étnicas en la vida política y pública, en particular en los órganos legislativos y ejecutivos¹⁰⁶.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁰⁷

70. En 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su grave preocupación por las medidas de seguridad adoptadas por los jefes de policía de cinco países europeos, entre ellos Austria, con arreglo a las cuales se aplicaban limitaciones estrictas de entrada a las personas que se desplazaban por la llamada ruta terrestre de los Balcanes y se prevenía el “traslado supervisado de migrantes” sin las salvaguardias suficientes¹⁰⁸. En 2018, el ACNUDH observó que en 2017 el Gobierno había aprobado un programa en el que se proponían medidas migratorias más estrictas que permitirían la expulsión rápida y eficiente de los solicitantes de asilo cuya solicitud fuera rechazada, así como de los migrantes indocumentados¹⁰⁹.

71. El Comité contra la Tortura recomendó a Austria que reforzara la capacidad de la Oficina Federal de Inmigración y Asilo para tramitar las solicitudes de asilo de los refugiados en el país¹¹⁰. El ACNUDH recomendó a Austria que estableciera, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, un mecanismo de evaluación de la vulnerabilidad que tuviera en cuenta los derechos humanos, el género y la edad; que elaborara directrices de obligado cumplimiento y programas de capacitación destinados a los funcionarios competentes sobre sus obligaciones en materia de derechos humanos; que se asegurara de que los migrantes recibieran asistencia jurídica y de otra índole, como información accesible y servicios de interpretación, de forma sistemática, gratuita, independiente, confidencial y competente; que asegurase el efecto suspensivo automático de los casos que se encontraran en apelación; y que velase por que la privación de libertad se aplicara únicamente como medida de último recurso, durante el período más breve posible y solo si se consideraba razonable, necesaria y proporcionada¹¹¹. Varios comités formularon recomendaciones similares¹¹².

72. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Austria que velase por el escrupuloso cumplimiento, en todas las circunstancias, del principio de no devolución¹¹³.

73. El ACNUR observó que, si bien desde la crisis de llegada masiva de migrantes en 2015 y 2016 las condiciones de acogida habían mejorado, la calidad y las condiciones del alojamiento y el apoyo prestado en las instalaciones de acogida seguían presentando enormes variaciones, dado que no había normas armonizadas al respecto y que la responsabilidad era compartida entre el Gobierno federal y los nueve *länder*¹¹⁴.

74. El Comité de los Derechos del Niño celebró las medidas adoptadas para proporcionar alojamiento a los niños solicitantes de asilo y no acompañados mediante el establecimiento de centros de acogida especializados. No obstante, le seguía preocupando seriamente que las autoridades encargadas del bienestar y la protección infantil no intervinieran inmediatamente cuando se identificaba a un niño mayor de 14 años no acompañado o separado de su familia, que solo se nombrara a un tutor legal después de que un niño no acompañado o separado de su familia fuera asignado a un centro de acogida

provincial y que en el procedimiento de determinación de la edad no siempre se respetaran la dignidad y el interés superior del niño¹¹⁵.

75. El Comité de Derechos Humanos, si bien acogió con satisfacción la disminución del número de detenciones en espera de expulsión y la aplicación de un régimen de detención “de puertas abiertas”, mostró preocupación por el hecho de que, en virtud de la Ley de Policía de Extranjería revisada, de 2015, los niños mayores de 14 años pudieran ser privados de libertad por un período de hasta dos meses¹¹⁶.

76. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios observó que la Ley de Policía de Extranjería de 2005 imponía tasas a los internos en todos los centros de detención. Tomó nota de la información de que esas tasas se suprimían si la persona no podía asumirlas, pero le preocupaba que el sistema no tuviera en cuenta el estado de indigencia y la situación ya de por sí vulnerable y difícil que afrontaban los internos. El Grupo de Trabajo recomendó a Austria que examinara la situación de indigencia y pobreza que afrontaban a menudo los migrantes indocumentados y se asegurara de que no se les impusieran tasas ni se les cobrara por el internamiento¹¹⁷.

77. El ACNUR observó que, desde la crisis de la llegada masiva de migrantes de 2015, Austria había aprobado numerosas modificaciones legales que, en algunos casos, habían restringido los derechos de los beneficiarios de protección internacional, como el derecho a la reunificación familiar y a la asistencia social. Recomendó al país que redujera los obstáculos legales y administrativos para la reunificación familiar con que se encontraban los beneficiarios de protección internacional en Austria y que modificara la legislación interna de modo que se concediera a esos beneficiarios el mismo trato que a los nacionales austríacos en materia de asistencia social¹¹⁸.

78. El ACNUR observó que muy pocos solicitantes de asilo lograban encontrar empleo y obtener unos ingresos con los que ser autosuficientes. Recomendó a Austria que modificara la legislación interna y los procedimientos administrativos para que los solicitantes de asilo tuvieran acceso efectivo al mercado de trabajo durante el procedimiento de asilo¹¹⁹.

6. Apátridas

79. El ACNUR recomendó a Austria que estableciera un procedimiento accesible, equitativo y eficiente de determinación de la apatridia y aprobara un permiso de residencia en razón de esta¹²⁰.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró preocupación porque, en virtud del artículo 14 de la Ley de Nacionalidad Austríaca, los niños apátridas solo podían solicitar la nacionalidad después de haber cumplido los 18 años y, a más tardar, dos años después de haber alcanzado la mayoría de edad¹²¹. El ACNUR recomendó a Austria que concediera la nacionalidad a los niños apátridas nacidos en su territorio, a menos que pudieran adquirir la de uno de sus progenitores, inmediatamente tras su nacimiento y mediante un procedimiento que no contemplara la discrecionalidad¹²².

81. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que los no nacionales que solicitaban la nacionalidad austríaca debían, entre otros requisitos, presentar pruebas de que poseían “medios de subsistencia suficientemente seguros”, en una cuantía que superaba con creces los índices nacionales indicativos del ingreso mínimo garantizado¹²³.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Austria will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ATIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.1, 139.23, 140.1–140.14 and 141.1–141.17.

³ CED/C/AUT/CO/1, para. 5. See also A/HRC/42/42/Add.2, para. 17, and A/HRC/30/43/Add.2, para. 6.

- ⁴ CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 48, and CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 46. See also A/HRC/42/42/Add.2, para. 17, and A/HRC/30/43/Add.2, para. 6.
- ⁵ A/HRC/30/43/Add.2, para. 97.
- ⁶ CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 45.
- ⁷ A/HRC/30/43/Add.2, para. 9. See also UNESCO submission for the universal periodic review of Austria, p. 2.
- ⁸ A/HRC/30/43/Add.2, para. 97.
- ⁹ UNESCO submission, p. 4.
- ¹⁰ A/HRC/42/42/Add.2, para. 17.
- ¹¹ CED/C/AUT/CO/1, para. 6, and CAT/C/AUT/CO/6, para. 7.
- ¹² OHCHR, *OHCHR Report 2016*, pp. 79, 83, 85 and 117; *UN Human Rights Report 2017*, pp. 79, 86, 118, 121 and 123; *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 76, 78, 87, 109, 133, 138, 149 and 157; and *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 90, 103, 124, 147–148, 164 and 175.
- ¹³ OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 280 and 347, and “Report of mission to Austria focusing on the human rights of migrants, particularly in the context of return: 15–18 October 2018”, para. 2. Available at www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/AustriaMigrationMissionReport.pdf.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.2, 139.7–139.17, 140.18 and 141.26–141.27.
- ¹⁵ CCPR/C/AUT/CO/5, paras. 9–10, CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 16–17, CED/C/AUT/CO/1, paras. 8–9, and CAT/C/AUT/CO/6, paras. 12–13. See also CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 12, CAT/C/AUT/CO/6/Add.1, paras. 10–14, E/C.12/AUT/QPR/5, para. 8, and A/HRC/42/42/Add.2, para. 25.
- ¹⁶ CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 12.
- ¹⁷ CED/C/AUT/CO/1, paras. 8–9, and CAT/C/AUT/CO/6, paras. 12–13. See also CAT/C/AUT/QPR/7, para. 4.
- ¹⁸ A/HRC/30/43/Add.2, para. 100.
- ¹⁹ E/C.12/AUT/QPR/5, para. 9.
- ²⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.40–139.58, 139.60, 139.62, 139.64–139.80, 139.82–139.83, 139.102, 139.112, 139.119, 141.18–141.24, 141.30, 141.32–141.36 and 141.38–141.47.
- ²¹ CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 12, and CCPR/C/AUT/CO/5, para. 11. See also A/HRC/30/43/Add.2, para. 19.
- ²² CCPR/C/AUT/CO/5, paras. 11–12. See also CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 12, A/HRC/30/43/Add.2, para. 99, and E/C.12/AUT/QPR/5, para. 14.
- ²³ CCPR/C/AUT/CO/5, paras. 15–16. See also CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 20–21, and CRC/C/AUT/CO/5-6, paras. 16–17.
- ²⁴ UNHCR submission for the universal periodic review of Austria, p. 1. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17091&LangID=E.
- ²⁵ CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 20–21.
- ²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.18, 139.130–139.135 and 141.70.
- ²⁷ CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 13. See also E/C.12/AUT/QPR/5, para. 13.
- ²⁸ CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 14. See also E/C.12/AUT/QPR/5, para. 2 (a), and A/HRC/30/43/Add.2, para. 104.
- ²⁹ E/C.12/AUT/QPR/5, paras. 2 (c) and 10.
- ³⁰ A/HRC/42/42/Add.2, paras. 18 and 49–50.
- ³¹ *Ibid.*, paras. 51 and 53.
- ³² *Ibid.*, paras. 87 (d), 88 and 90.
- ³³ For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.22, 139.84, 139.100–139.101, 139.103–139.108, 141.48–141.50 and 141.71.
- ³⁴ CAT/C/AUT/CO/6, paras. 10–11. See also CAT/C/AUT/QPR/7, para. 2.
- ³⁵ CAT/C/AUT/CO/6, paras. 8 (b), 9 (b) and 36–38, and CCPR/C/AUT/CO/5, paras. 21–22. See also CED/C/AUT/CO/1, paras. 16–17, CCPR/C/AUT/CO/5/Add.1, paras. 5–8, CAT/C/AUT/CO/6/Add.1, paras. 2–3, CAT/C/AUT/QPR/7, paras. 1 and 24–26, and letter dated 1 April 2019 from the Human Rights Committee to the Permanent Representative of Austria to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUT/INT_CCPR_FUD_AUT_34513_E.pdf.
- ³⁶ CCPR/C/AUT/CO/5, para. 20. See also CCPR/C/AUT/CO/5/Add.1, paras. 3–4, and letter dated 1 April 2019 from the Human Rights Committee to the Permanent Representative of Austria to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUT/INT_CCPR_FUD_AUT_34513_E.pdf.
- ³⁷ CAT/C/AUT/CO/6, para. 18. See also CAT/C/AUT/CO/6/Add.1, paras. 15–17.

- 38 CAT/C/AUT/CO/6, para. 26. See also CAT/C/AUT/CO/6/Add.1, paras. 22–24, and CAT/C/AUT/QPR/7, paras. 19–20.
- 39 CCPR/C/AUT/CO/5, para. 23. See also CAT/C/AUT/CO/6, para. 28, CAT/C/AUT/CO/6/Add.1, para. 25, and CAT/C/AUT/QPR/7, para. 23.
- 40 A/HRC/42/42/Add.2, para. 32.
- 41 Ibid., paras. 67 and 104 (a).
- 42 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 44.
- 43 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 4 (d), and CED/C/AUT/CO/1, para. 4 (b).
- 44 CAT/C/AUT/CO/6, paras. 16–17. See also CAT/C/AUT/QPR/7, para. 6.
- 45 CRC/C/AUT/CO/5-6, paras. 3 and 42.
- 46 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.3, 139.59, 139.61, 139.63, 139.109, 141.58 and 141.64.
- 47 CCPR/C/AUT/CO/5, paras. 31–32.
- 48 UNESCO submission, p. 3.
- 49 Ibid., pp. 2 and 5.
- 50 Ibid., pp. 3 and 5.
- 51 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.92–139.99.
- 52 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 5 (g).
- 53 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 41 (a)–(b). See also CCPR/C/AUT/CO/5, para. 26.
- 54 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 24 (c).
- 55 Ibid., para. 24 (b). See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3340351:NO.
- 56 CAT/C/AUT/CO/6, paras. 42–43. See also CAT/C/AUT/CO/6/Add.1, paras. 34–43.
- 57 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 25 (g).
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 141.51–141.57.
- 59 A/HRC/42/42/Add.2, para. 21. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E.
- 60 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 15.
- 61 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 44 (a) and 45 (a).
- 62 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.24–139.37, 139.111, 139.116 and 141.37.
- 63 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3958286:NO. See also E/C.12/AUT/QPR/5, para. 17.
- 64 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 32 (b) and 33 (b). See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3958286:NO.
- 65 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 32 (a) and 33 (a). See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3958286:NO, www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298772:NO and E/C.12/AUT/QPR/5, para. 20.
- 66 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 5 (d)–(e).
- 67 Ibid., para. 4 (f).
- 68 Ibid., paras. 32 (e). See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298775:NO and E/C.12/AUT/QPR/5, para. 21.
- 69 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.110 and 141.31.
- 70 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 4 (e).
- 71 Ibid., para. 37.
- 72 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 36.
- 73 A/HRC/30/43/Add.2, para. 111. See also E/C.12/AUT/QPR/5, para. 23.
- 74 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 32.
- 75 Ibid., paras. 33 (a) and 34 (a) and (c). See also E/C.12/AUT/QPR/5, para. 27.
- 76 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 34 and 35 (a) and (c).
- 77 Ibid., para. 35 (h).
- 78 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 27 (a), and CAT/C/AUT/CO/6, para. 45. See also CAT/C/AUT/QPR/7, para. 30.
- 79 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 34 (g). See also E/C.12/AUT/QPR/5, para. 28.
- 80 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.113, 139.116, 139.121, 141.28–141.29, 141.63 and 141.65.
- 81 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 37 (a)–(b) and (e). See also CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 30–31, UNESCO submission, p. 4, and E/C.12/AUT/QPR/5, para. 30.
- 82 UNESCO submission, p. 3.
- 83 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 30 (a).
- 84 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 37 (g). See also CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 31, and UNESCO submission, p. 4.

- 85 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 5 (f) and 30. See also E/C.12/AUT/QPR/5, para. 32.
- 86 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 35 (d).
- 87 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.19, 139.31–139.32, 139.38–139.39, 139.85–139.87, 139.89–139.93 and 141.25.
- 88 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 10–11 and 14–15.
- 89 CCPR/C/AUT/CO/5, paras. 13–14. See also CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 26–27 (b).
- 90 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, paras. 22–23.
- 91 CAT/C/AUT/CO/6, para. 5 (e), and CCPR/C/AUT/CO/5, para. 3 (d).
- 92 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 44 (b).
- 93 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.4–139.6, 139.88 and 140.15.
- 94 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 6.
- 95 *Ibid.*, para. 9.
- 96 *Ibid.*, para. 8.
- 97 *Ibid.*, paras. 10–11.
- 98 *Ibid.*, para. 22.
- 99 *Ibid.*, para. 25 (a) and (c)–(d).
- 100 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.114–139.117 and 141.59–141.61.
- 101 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 31 (a)–(b) and (d). See also CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 40.
- 102 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 40.
- 103 A/HRC/30/43/Add.2, para. 123.
- 104 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.21, 139.118, 140.16, 140.19 and 141.62–141.65.
- 105 E/C.12/AUT/QPR/5, para. 33.
- 106 CCPR/C/AUT/CO/5, paras. 17–18.
- 107 For relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.20, 139.81, 139.120–139.129, 140.17, 140.20–140.23, 141.28 and 141.66–141.69.
- 108 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17091&LangID=E.
- 109 OHCHR, “Report of mission to Austria focusing on the human rights of migrants, particularly in the context of return: 15–18 October 2018”, para. 1. Available at www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/AustriaMigrationMissionReport.pdf. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E.
- 110 CAT/C/AUT/CO/6, para. 21 (b). See also CAT/C/AUT/QPR/7, para. 9.
- 111 OHCHR, “Report of mission to Austria focusing on the human rights of migrants, particularly in the context of return: 15–18 October 2018”, para. 72. Available at www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/AustriaMigrationMissionReport.pdf.
- 112 CCPR/C/AUT/CO/5, paras. 27–28 and 30, CAT/C/AUT/CO/6, paras. 21 and 23, CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 43 (a), and CED/C/AUT/CO/1, para. 21. See also CAT/C/AUT/CO/6/Add.1, paras. 4–5, UNHCR submission, p. 4, and letter dated 1 April 2019 from the Human Rights Committee to the Permanent Representative of Austria to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUT/INT_CCPR_FUD_AUT_34513_E.pdf.
- 113 CED/C/AUT/CO/1, para. 21. See also CCPR/C/AUT/CO/5, paras. 27–28, and CAT/C/AUT/QPR/7, para. 14.
- 114 UNHCR submission, p. 2. See also CAT/C/AUT/CO/6, para. 20.
- 115 CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 39. See also CCPR/C/AUT/CO/5, para. 28, UNHCR submission, pp. 2–3, and CAT/C/AUT/QPR/7, para. 11.
- 116 CCPR/C/AUT/CO/5, para. 29. See also OHCHR, “Report of mission to Austria focusing on the human rights of migrants, particularly in the context of return: 15–18 October 2018”, paras. 7 and 15. Available at www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/AustriaMigrationMissionReport.pdf.
- 117 A/HRC/42/42/Add.2, paras. 73 and 104 (d).
- 118 UNHCR submission, pp. 1 and 4–5. See also CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 43 (c), and OHCHR, “Report of mission to Austria focusing on the human rights of migrants, particularly in the context of return: 15–18 October 2018”, paras. 57–59 and 72. Available at www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/AustriaMigrationMissionReport.pdf.
- 119 UNHCR submission, pp. 3–4.
- 120 *Ibid.*, p. 5.
- 121 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 28.
- 122 UNHCR submission, p. 5. See also CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 29 (b), and CRC/C/AUT/CO/5-6, para. 21 (a).
- 123 CEDAW/C/AUT/CO/9 and Corr.1, para. 28.